Expediente: **2044/23**
Carátula: **CERRIZUELA GABRIELA FERNANDA C/ SUCESORES DE MOISES HEMSY Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - HEMSY, MOISES-CAUSANTE
90000000000 - HEMSY MOISES SUCESORES, -DEMANDADO
90000000000 - HEMSY GUTIERREZ, RICARDO MIGUEL-DEMANDADO
27324132444 - HEMSY GUTIERREZ, CARLOS GUILLERMO-DEMANDADO
27210744067 - HEMSY, CLAUDIA RUTH-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, ELBA MARTA-DEMANDADO
27288844203 - GOMEZ PILARELLA, ELISA NOELIA-EX-APODERADO
27339171489 - CERRIZUELA, GABRIELA FERNANDA-ACTOR
27339171489 - YADON, MARIA FERNANDA-POR DERECHO PROPIO
27331394551 - PEREZ LUCENA, MARIANA-POR DERECHO PROPIO
27210744067 - SLEIMAN, MYRIAM RUTH-POR DERECHO PROPIO
27311275750 - SIMON, CONSTANZA MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2044/23

H105016244570

JUICIO: "CERRIZUELA GABRIELA FERNANDA c/ SUCESORES DE MOISES HEMSY Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 2044/23. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2026.

Y VISTOS: La causa caratulada “Cerrizuela Gabriela Fernanda c/ Sucesores de Moisés Hemsy y otros s/ Cobro de pesos” que tramitó ante este Juzgado del Trabajo de la XII nominación, de la que

RESULTA:

Que mediante sentencia definitiva de fecha 08/06/2026 se resolvió admitir parcialmente la demanda promovida por Gabriela Fernanda Cerrizuela en contra de la parte demandada.

Que al examinar el pronunciamiento referido se advierte que, al rechazarse el rubro reclamado en concepto de SAC sobre indemnización por antigüedad, se omitió consignar expresamente los fundamentos que sustentan dicha decisión (Tercera Cuestión, punto 5).

CONSIDERANDO:

El art. 48 del CPL prescribe: *“De oficio el juez o tribunal podrán corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión. Esta facultad podrá utilizarse antes de la primera notificación de la sentencia".*

De la norma transcripta se desprende que la aclaratoria procede frente a errores materiales, omisiones o conceptos oscuros contenidos en la sentencia. Respecto de este último supuesto, la jurisprudencia ha señalado que se configura cuando el juzgador no exterioriza con suficiente claridad su voluntad en el pronunciamiento, de modo tal que sus destinatarios encuentran dificultades para comprender el alcance o significado de lo resuelto (CSJT sentencia nro. 857 de fecha 30/10/2020).

En el caso, la incorporación de los fundamentos omitidos no implica modificar el sentido de lo decidido ni alterar la parte dispositiva de la sentencia, sino únicamente exteriorizar las razones jurídicas que sustentan la decisión adoptada.

En efecto, el rechazo del rubro “SAC sobre indemnización por antigüedad” se funda en que el sueldo anual complementario constituye una parte proporcional de las remuneraciones devengadas por la trabajadora, por lo que no corresponde calcular su incidencia sobre conceptos de naturaleza indemnizatoria, como lo es la indemnización por antigüedad.

Por ello, considerando que la sentencia de fecha 08/06/2026 aún no ha sido notificada a las partes en los términos del art. 17 inc. 7 del CPL y que la incorporación de los fundamentos referidos al rubro en cuestión no altera la unidad lógica ni la esencia de la decisión, corresponde subsanar la omisión advertida, en ejercicio de las facultades previstas por los arts. 48 del CPL.

Por ello,

RESUELVO:

ACLARAR DE OFICIO la sentencia definitiva de fecha 08/06/2026, dejándose establecido que el rechazo del rubro reclamado en concepto de SAC sobre indemnización por antigüedad se funda en que el sueldo anual complementario constituye una porción de las remuneraciones de la persona trabajadora, razón por la cual no corresponde calcular su incidencia sobre conceptos de naturaleza indemnizatoria.

HÁGASE SABER.2044/23 VGV

Actuación firmada en fecha 10/06/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.